



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**COMISIÓN DE IGUALDAD DE  
GÉNERO**

### **HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A la Comisión de Igualdad de Género, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, exhorta de manera respetuosa a los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas a la realización de acciones afirmativas para prevenir y atender casos de Violencia de Género en favor de las Mujeres Tamaulipecas**, promovida por la Diputada Laura Patricia Pimentel Ramírez, representante del Partido Movimiento Ciudadano, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

En este tenor, quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafos 1 y 2, inciso s); 43, incisos e) y g); 44; 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y, 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

## **D I C T A M E N**

### **I. Antecedentes**

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyas integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **II. Competencia**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58, fracción LXI de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley Sobre Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por tratarse de una Iniciativa que contiene un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93, párrafo 3, inciso c) del citado ordenamiento.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

La iniciativa en estudio tiene por objeto exhortar a los 43 Ayuntamientos del Estado, a fin de que realicen acciones afirmativas encaminadas a prevenir y atender los casos de violencia de género en favor de las mujeres tamaulipecas.

## **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

La promovente de la acción legislativa señala que, hoy en día el derecho a la igualdad y a la no discriminación se encuentra en la base del sistema internacional de protección de los derechos humanos, como una medida en la reconstrucción de sociedades más justas y democráticas de la dignidad humana.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Referente a la equidad de género, destaca que ésta permite brindar a las mujeres y a los hombres las mismas oportunidades, condiciones, y formas de trato, sin dejar a un lado las particularidades de cada uno de ellos que permitan y garanticen el acceso a los derechos que tienen como ciudadanos.

Sin embargo afirma que, eso aún no sucede del todo, ya que faltan diversas situaciones por resolver, por ejemplo en la actualidad todavía se habla de discriminación y violencia en perjuicio de ellas.

En este sentido refiere que, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), desde su fundación, estableció la prohibición de la discriminación en función del sexo de las personas, el principio de igualdad de derechos entre hombres y mujeres quedó consagrado en la Carta de las Naciones Unidas de junio de 1945. Asimismo, señala que la Declaración Universal de los Derechos del Hombre (1948), menciona el principio de igualdad y la prohibición de toda forma de discriminación basada en el sexo, y establece el derecho de las personas a participar, en condiciones de igualdad, en la toma de decisiones políticas y acceder a las funciones de los asuntos públicos.

Por su parte menciona que, la Convención de los Derechos Políticos de las Mujeres (1954), propone poner en práctica el principio de la igualdad de derechos de hombres y mujeres, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas.

Bajo ese contexto puntualiza que, en México existen diferentes marcos jurídicos que establecen garantías individuales y protegen los derechos fundamentales de los ciudadanos, para que mujeres y hombres estén libres de cualquier forma de discriminación causada por sexo, edad, religión, condición social, raza, color, preferencias políticas, entre otras y para combatir cualquier situación de violencia



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

hacia las mujeres o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Apunta que el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el párrafo quinto lo siguiente:

*"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. "*

De igual manera resalta que, en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, En su artículo primero que: "las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. "

Continuando con el señalado cuerpo legal refiere que, el objeto del mismo es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

En este sentido precisa que, México ha dado pauta a la formación de diferentes organismos que apoyan y defienden los derechos, como el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) y, en el caso de Tamaulipas, el Instituto de las Mujeres en Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Bajo ese tenor enfatiza que, la atención sobre la importancia de que los Municipios se vinculan al carácter que potencialmente posee, como el eslabón fundamental de contacto con la ciudadanía y como instrumento de cambios en el desarrollo de Tamaulipas, por tanto, el Federalismo, la descentralización y la autonomía municipal cobran relevancia a la luz de la reconfiguración de las relaciones intergubernamentales.

Para concluir manifiesta que, la estructura del país, pero sobre todo de nuestro Estado de Tamaulipas, requiere cada vez más de células auténticamente autónomas que se conviertan en agentes con capacidad de impulsar el desarrollo, los avances son muy importantes porque hemos logrado una mayor participación de la mujer en muchas esferas que nos habían sido negadas, los tiempos actuales son muy paradigmáticos, ya que existe un poder legislativo federal y local con mayoría de mujeres y esperamos que con ello se puedan alcanzar los cambios legales que aun hacen falta.

**V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora.**

A propuesta de esta Comisión, resulta declarar en sentido procedente la acción legislativa que nos ocupa, bajo las siguientes consideraciones:

Como refiere la promovente de la iniciativa en estudio, la igualdad de género constituye un derecho humano consagrado desde tratados internacionales, así como establecido de igual manera en nuestra Constitución Política Mexicana.

En relación a lo anterior, el artículo 1º, párrafo quinto, de nuestra Carta Magna, el cual refiere que:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*“ Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*

Así mismo, dentro del señalado artículo constitucional se establece que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Por lo que, la igualdad de género es uno de los derechos fundamentales que se deben de proteger y respetar por todos.

Si bien es cierto en los últimos años, en México se han realizado sendas reformas con el objeto de promover la igualdad de género, la no discriminación y erradicar la violencia contra la mujer, es necesario seguir creando normas legales que permitan la protección, la seguridad y el libre andar de las mujeres.

Es por ello que resulta de suma importancia llevar a cabo el presente exhorto a los 43 ayuntamientos del Estado, con el fin de que realicen acciones afirmativas para prevenir, atender y solucionar los casos de violencia de género en contra de las mujeres en Tamaulipas.

Resulta destacable mencionar que los ayuntamientos son el primer contacto que tienen nuestros representados con una autoridad, siendo este de suma importancia para dar a conocer las necesidades que tienen en cada uno de los municipios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Las mujeres juegan un papel fundamental en cada uno de los ámbitos de la sociedad, por ello, seguiremos trabajando para crear las normas adecuadas, con el fin de respetar siempre la dignidad y la vida.

En virtud de lo expuesto, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** La Sexagésima Cuarta legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, exhorta, de manera respetuosa, a los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, a la realización de acciones afirmativas para prevenir y atender casos de violencia de género en favor de las mujeres en el Estado.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veinte.

**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MA. OLGA GARZA RODRÍGUEZ PRESIDENTA		_____	_____
DIP. LAURA PATRICIA PIMENTEL RAMÍREZ SECRETARIA		_____	_____
DIP. KARLA MARÍA MAR LOREDO VOCAL		_____	_____
DIP. ROSA MARÍA GONZÁLEZ AZCÁRRAGA VOCAL		_____	_____
DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ VOCAL		_____	_____
DIP. GLORIA IVETT BERMEA VÁZQUEZ VOCAL		_____	_____
DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LOS 43 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS A LA REALIZACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA PREVENIR Y ATENDER CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN FAVOR DE LAS MUJERES TAMAULIPECAS.